



Libertad y Orden

República de Colombia

Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN

Medellín, trece (13) de octubre de dos mil veinte (2020)

Proceso	Ejecutivo Singular
Radicado	No. 05001-31-03- 007-2017-00565 -00
Demandante	BANCOLOMBIA S.A. FONDO NACIONAL DE GARANTÍAS (Subrogatario)
Demandados	GRUPO AUSCULNAVA S.A.S. IGOR LEARRA RODRÍGUEZ
Instancia	Primera
Asunto	Incorpora y pone en conocimiento. Requiere a la parte actora previo a remitir proceso a la Superintendencia de Sociedades. Acepta renuncia poder.
Auto	558 V

Se incorpora y pone en conocimiento de las partes escrito allegado por el señor MARINO CARDONA DUQUE, en su calidad de liquidador judicial de la empresa GRUPO AUSCULNAVA S.A.S., en la que pone de presente lo dispuesto en auto 610-001190 del 22 de mayo de 2020, emanado de la Superintendencia de Sociedades, Intendencia Regional Medellín, en la que se decretó la liquidación judicial de dicha sociedad, ordenándose dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 50, numeral 12 de la Ley 1116 de 2006, a efectos de que los procesos de ejecución o en los que se esté ejecutando la sentencia sean remitidos al juez del concurso (fl. 96 a 101).

Así las cosas, y toda vez que dentro del presente tramite también figuran como demandados el señor IGOR LEARRA RODRÍGUEZ, previo al envío del presente proceso a la Supersociedades, se requiere al acreedor demandante para que, dentro del término de ejecutoria de este auto, manifieste expresamente si desiste de continuar la ejecución en contra del citado codemandado, de lo contrario el mismo

continuará en esta célula judicial únicamente en contra de este (Numeral 1º del art. 547 del C. G. del P.).

Ejecutoriado este proveído sin manifestación expresa por parte del ejecutante, por intermedio de la Oficina de Ejecucion Civil del Circuito de Medellín, remítase copia autentica, física y/o digital, de todo el expediente a la Superintendencia de Sociedades, Intendencia Regional de Medellín, para que obre dentro del proceso de liquidación judicial que allí se adelanta en contra de la sociedad GRUPO AUSCULNAVA S.A.S. Exp. 92600.

De otro lado, en atención al memorial allegado por el Dr. DANIEL ESPINAL CASTAÑEDA (fl. 102 y 103), conforme al art. 76 y ss. del C. G del p. se acepta la renuncia al poder que este realiza como apoderado judicial del Fondo Nacional de Garantías (FNG); advirtiese que la renuncia no pone termino al poder (5) días después de presentado el memorial de renuncia en el juzgado, acompañado de la comunicación enviada al poderdante en tal sentido.

En consecuencia, se requiere al FONDO NACIONAL DE GARANTÍAS (FNG), para que constituya nuevo apoderado judicial.

NOTIFÍQUESE,

ÁLVARO MAURICIO MUÑOZ SIERRA
JUEZ

JF

NOTIFICACIÓN POR ESTADOS OFICINA DE EJECUCIÓN CIVIL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN
En la fecha se notificó por ESTADO No. _____ el auto anterior.
Medellín, _____ de 2019. Fijado a las 8:00 a.m.
_____ Maritza Hernández Ibarra Secretaría